



472	Motivos de Devolución	Desconoce	No Existe Número
		Remite	No tiene un año
		Cometi	No tiene un año
		Refiere	Acusado Cometer
	Oficina Emisora	Fecha Emisión	
	27 de Abril 2019		
	Nombre del conductor	Nombre del distribuidor	
	Urrutia		
	Correo de Distribución	Correo de Distribución	
	Mensajero		
	Documento	Documento	
	C.C. 10.141.152		

Bogotá D.C., 23 de abril de 2019
SDM- SG-80171/2019

Señor(a)
JAIRD DE JESUS HURTADO SUAREZ
CALLE 37 BIS NO 35 A-55 BOGOTÁ D.C
TELÉFONO 3005703617
CORREO: anasmith60@hotmail.com

REF: RTA- SDM-69370

Señor (a) **HURTADO**:

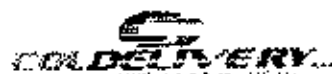
En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto). **sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado,**

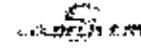
Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000013027332 de 08/06/2015 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), con el propósito de surtir la notificación personal, para la fecha de la imposición de los mismos, y que corresponde a **GL 37 BIS No. 33 A - 55 EN BOGOTÁ.**

Identificación	Documento	Expedida en
C3527375	CÉDULA DE CIUDAD	MARINILLA
Nombres	Apellidos	
JAIRO DE JESUS	HURTADO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1946-07-21	H M C	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 37 Bis No. 33 A - 55		

Con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **DIRECCION ERRADA**; hecho que no es atribuible a la administración.



A - Comparendo Electrónico
Comparendos



Nº 800 141 1711 - Línea gratuita - Bogotá D.C. - Dirección: Calle 37 Bis No. 33 A - 55

Se acerca el día 27 de Abril de 2019 - Seguramente y a las 10:00 am recibirá un correo electrónico con la información de su comparendo.

Intente: SDM - REG. DISTRICTAL DE

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

Destinatario: JAIRD DE JESUS HURTADO SUAREZ

GL 37 BIS No. 33 A - 55

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Devolución

Nota de intento de entrega de correo
El día 27 de Abril de 2019 a las 10:00 am se intentó entregar el correo certificado al destinatario en la dirección registrada en el R.D.A. (GL 37 BIS No. 33 A - 55) pero no se pudo entregar debido a que la dirección es incorrecta. Se devolvió el correo a la oficina de origen.

P401-PR01-MQ01 V.2.0

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



REMITENTE

Nombre/Razón Social:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Secretaría de Movilidad

Dirección: Calle 37 Bis No. 33 A - 55

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1161100

Envío: YG2285778550

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:

JAIRD DE JESUS HURTADO SUAREZ

Dirección: Calle 37 Bis No. 33 A - 55

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1161100

Envío: YG2285778550

Superintendente: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:

24/05/2019 15:24:15

Unidad de Tránsito: 0000000000000000

Unidad de Tránsito: 0000000000000000

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013027332	RESOLUCION AVISO 037 DEL 2016-09-05 NOTIFICADO 12/09/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 23 de abril de 2019
SDM- SC-80171/2019

Señor(a):

JAIRO DE JESUS HURTADO SUAREZ
CALLE 37 BIS NO 35 A-55 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO 3005703617
CORREO: anasmith80@hotmail.com

REF: RTA- SDM-69370

Señor (a) **HURTADO**:

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalados en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000013027332 de 08/06/2016 fue remitido a la dirección que se encuentra reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), con el propósito de surtir la notificación personal, para la fecha de la imposición de los mismos, y que corresponde a **CL 37 BIS No. 33 A - 55 EN BOGOTÁ**.

Identificación	Documento	Expedida en
C3527375	CÉDULA DE CIUDAD	MARINILLA
Nombres	Apellidos	
JAIRO DE JESUS	HURTADO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1946-D7-21	M H C M C I	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 37 BIS No. 33 A - 55		

Con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **DIRECCION ERRADA**; hecho que no es atribuible a la administración.

1. Comparendo Electrónico
Comparendos

Asesoría

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Remitente: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Destinatario: JAIRO DE JESUS HURTADO SUAREZ

Devolución:

Fecha: 2019-04-23

Destino: BOGOTÁ

Doc. postal: PDE

Asesoría: 4019-1111

Asesoría de atención al cliente: 4019-1111

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

PA01-PR01-M001 V.2.0

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013027332	RESOLUCIÓN AVISO 037 DEL 2016-09-06 NOTIFICADO 12/09/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una inadecuada notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Ora. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02568-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar prácticas de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:"

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

PA01-PR01-M001 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). 11001000000013027332 de 08/06/2016, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Frente a su pronunciamiento sobre CORREO ELECTRONICO le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRONICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

De la notificación dentro de LOS TRES DIAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A C.A.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en estrados, quedando en firme y debidamente ejecutoriada la Resolución que lo declaró Contraventor así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000013027332	08/06/2016	743795 del 11/03/2016

De lo anterior se infiere que para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad

Ahora bien, con respecto a su solicitud de MANDAMIENTO DE PAGO, PRESCRIPCIÓN, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SOM-SC-80171, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

LEY 1755 DE 2015

...
Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Frente a su manifestación de ser EXONERADO del comparendo contraventido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará a absolverse al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá al cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenias con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la

PA01-PR01-M001 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

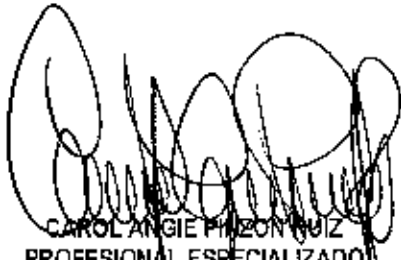
administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al DEBIDO PROCESO administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta también los términos para para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos. Por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos "



CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: DIEGO REINA

PAC1-PR01-M001 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2019
SDM- SC-80171/2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Director (a) de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM-69370

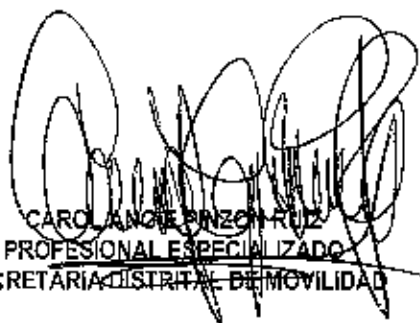
En atención al radicado de la referencia, remito la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **JAIRO DE JESUS HURTADO SUAREZ**, por ser tema de su competencia en siete (7) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

LEY 1755 DE 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, a dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir e responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Atentamente,


CAROL ANNE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: DIEGO REINA

Anexo: SDM- 69370

C.C: Señor(a) **JAIRO DE JESUS HURTADO SUAREZ**, CALLE 37 BIS NO 35 A-55 BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10323

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-69370/ JAIRO DE JESUS HURTADO SUÁREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-80171 d el 23 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CARDL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

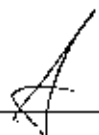
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-69370.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)